DECRETO 2306/1989
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Registro de Identificación del Recién Nacido y su Madre Asistida. Reglamentación de la ley 5942.
Del 02/10/1989; Boletín Oficial 07/11/1989.

Artículo 1º -- Apruébase la reglamentación de la ley 5942, en los siguientes artículos:
Art. 1º -- El registro de Identificación del Recién Nacido y su Madre Asistida funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno y Acción Social. La autoridad del mencionado Registro y el personal necesario, serán nombrados por el Poder Ejecutivo.
Art. 2º -- Inc. a) La identificación del recién nacido y su madre, se hará con la utilización del método Vucetich, llevando fichas identificatorias por cuadruplicado, que serán destinadas una para la madre, otra para el archivo del servicio hospitalario público o privado que interviniera en el parto, otra para el Archivo de Identificación General de la Persona que lleva la Policía de San Juan y otra para la historia clínica de la madre asistida.
Las fichas identificatorias deberán contener:
1. Número de la historia clínica de la madre asistida;
2. Tres primeras letras del apellido de soltera de la madre asistida;
3. Datos de la madre: Nombre, apellido, Documento Nacional de Identidad, domicilio, lugar, fecha, apellido, nombre y la firma de la empleada identificadora;
4. Datos del recién nacido: Indicar si hubo parto normal, cesárea o fórceps, el peso, talla, apgar, factor RH, sexo y grupo sanguíneo.
Para obtener el alta del servicio, deberá la identificadora llenar la ficha pertinente, con los siguientes datos de la madre:
1. Número de la historia clínica;
2. Tres primeras letras del apellido de soltera de la madre;
3. Nombre, apellido, lugar, fecha, domicilio, Documento Nacional de Identidad; apellido, nombre y firma de la identificadora.
En la misma ficha, al reverso, se colocará la impresión palmo-plantal (pie derecho) del recién nacido y el pulgar derecho de la madre (Método Vucetich), tanto al nacer como al darle el alta del servicio.
Al identificar al recién nacido, se le colocará una pulsera identificatoria, mediante un precinto inviolable.
b) Habilitar en cada servicio un libro para registrar los nacimientos ocurridos, debiendo anotarse, los datos de la madre con Documento Nacional de Identidad y los números de las historias clínicas del niño y de su madre. El Registro creado por esta ley, llevará un libro general de todos los nacimientos ocurridos.
c) Las hojas o planillas que deberá llevar cada servicio por duplicado, contendrán: por un parte diario del día, mes y año, con indicación del horario, médico que intervino en el parto, jefe de guardia, médico pediatra, obstetra e identificadora, nombre y apellido de la madre, paridad, grupo sanguíneo, factor RH, sexo de recién nacido, edad emb., estado físico, peso y demás observaciones. Estas planillas deberán archivarse una en cada servicio asistencial y otra en el Registro creado por esta ley.
d) La inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, deberá

hacerse preferentemente dentro de las 24 horas de producido el parto y es obligatorio la presentación de la ficha identificatoria con la impresión palmo-plantal, para dicha inscripción, debiendo el Registro Civil nombrado exigirla.
e) El personal que se designe deberá ser femenino. La Policía de San Juan, a través de sus dependencias especializadas dictará cursos de adiestramiento y capacitación para este personal, respecto a la implantación del método Vucetich. También dictará estos cursos en forma gratuita, para el personal de los servicios privados donde se atiendan partos.
f) Los modelos de fichas y de hojas normatizadas o planillas a emplear para el funcionamiento de este Registro se aprueban como anexos I y II, formando parte de esta reglamentación.
Art. 3º -- La Secretaría de Salud Pública notificará a todos los servicios públicos y privados al contenido de esta reglamentación y velará por su cumplimiento.
Los servicios privados deberán llevar el sistema de fichas y planillas según modelos, enviando un ejemplar de la ficha identificatoria al Archivo de Identificación General de las Personas de la Policía de San Juan.
El Servicio del Hospital Dr. Guillermo Rawson, clasificará todas las fichas en forma gratuita, para los demás servicios públicos y privados que lo soliciten.
Art. 5º -- último párrafo: Las fichas identificatorias serán archivadas por la Policía de San Juan y las demás documentación, se reservará en el archivo que se habilitará en el Registro creado por la ley 5942.
Art. 2º -- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para que implemente todas las medidas pertinentes respecto a la creación de las partidas presupuestarias y planta de personal necesario para el normal funcionamiento del organismo creado por ley 5942.
Art. 3º -- Comuníquese, etc.
Acosta; Cámera.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos